

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

548 **DECRETO número 48/1986, de 2 de mayo, sobre delegación en el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de determinadas competencias previstas en la Ley Regional de Patrimonio, en relación con la promoción pública de la vivienda en el ámbito de la Región de Murcia.**

Por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda.

Las mencionadas competencias fueron asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Decreto Regional 98/1984, de 20 de septiembre, atribuyéndose el ejercicio de las mismas a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

La experiencia adquirida en el ejercicio de éstas competencias, en especial toda la relacionada con la promoción pública de la vivienda en el ámbito regional, hacen aconsejable, para una mayor celeridad y eficacia administrativa, la delegación en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de toda la actividad conducente a la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, así como la enajenación, administración, y gravamen de aquellos bienes que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiera con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, sin perjuicio de que de todos estos actos por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se dé cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 5/85, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Dentro del marco de competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta en materia de promoción pública de la vivienda y del suelo, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, además de las suyas propias, ejercerá por delegación del Consejo de Gobierno, las que a éste corresponden para la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales

sobre ellos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, así como para su enajenación, gravamen y arrendamiento.

El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá facultar al Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda por comparecer a la firma de escrituras públicas o documentos privados que fueran precisos para el ejercicio de las competencias que se delegan en el presente Decreto.

Artículo 2.º

De todas las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes a que se hace referencia en el artículo anterior, por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se deberá dar cuenta a la de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 3.º

Dentro de los tres primeros meses de cada año siguiente al que corresponda, deberá ser enviada, por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas a la de Hacienda y Administración Pública una Memoria explicativa sobre la administración y gestión de los bienes y derechos a que se refiere la delegación objeto de este Decreto.

Artículo 4.º

Vista la Memoria a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, emitirá informe sobre la misma, para que, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, sea elevado al Consejo de Gobierno durante el segundo semestre del año siguiente al que corresponda.

Para la emisión del mencionado informe, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública se podrán recabar cuantos datos, documentos y antecedentes se consideren necesarios.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo preceptuado en el presente Decreto será, además, de aplicación a los terrenos, viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias a las que se hace referencia en el Anexo II, apartados 1.2 y 1.3 del Real Decreto 1546/84, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

En ningún caso, será de aplicación este Decreto a los bienes afectados a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Política Territorial y Obras Públicas para que, dentro de la

esfera de sus respectivas competencias, dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 2 de mayo de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

549 ORDEN de 16 de abril de 1986, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para reparaciones de viviendas de protección oficial, promovidos por las Corporaciones Locales.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, se transfirieron a las funciones y servicios relativos entre otras a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales.

Ello hace preciso el establecimiento de una normativa que regule el trámite del otorgamiento de las subvenciones de las Entidades Locales para la reparación y conservación de las viviendas de protección oficial promovidas por aquéllas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Corporaciones Locales que hubiesen promovido viviendas de protección oficial cedidas en régimen de arrendamiento o amortización podrán solicitar las subvenciones para reparaciones extraordinarias de este tipo de viviendas previstas en la normativa vigente.

Artículo 2.º La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos y de concurrencia, estableciéndose una escala de prioridades, siendo preferentes aquellos proyectos que de forma inmediata, satisfagan las necesidades más perentorias de los ocupantes de dichas viviendas, siguiéndose para su concesión el siguiente orden:

a) Obras de urbanización y saneamiento, tanto para primera instalación como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.

b) Reparaciones extraordinarias tendentes a conservar las viviendas y sus servicios en condiciones aptas para su utilización y que excedan de las obras de mero entretenimiento.

c) Las reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.

d) Edificaciones e instalaciones complementarias destinadas a los servicios o instituciones nece-

sarias para el desarrollo armónico de la vida de relación.

Artículo 3.º Las solicitudes se presentarán ante la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda acompañadas de una Memoria justificativa de las obras a realizar, su importe, así como de la subvención que se solicita, plazo de realización de las obras, previsiones sobre su conservación y régimen de cesión de las viviendas.

Artículo 4.º Las solicitudes presentadas serán aprobadas o denegadas provisionalmente por la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, con indicación en el supuesto de aprobación provisional de la cuantía de la subvención a conceder.

La aprobación provisional no supondrá ningún derecho para la entidad solicitante, que sólo lo adquirirá cuando sea elevada a definitiva.

Artículo 5.º Aprobada provisionalmente la solicitud se otorgará un plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las obras y de la documentación acreditativa de los requisitos contenidos en la Memoria a la que se alude en el art. 3.º.

Informado el expediente por los Servicios Técnicos competentes, pasará a informe del Consejo de Dirección a propuesta del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, resolviéndose por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la aprobación definitiva.

Artículo 6.º En la resolución de aprobación definitiva se señalará un plazo para el inicio y terminación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, a petición de la Corporación interesada.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación local.

La Corporación informará cada dos meses a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda del desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 7.º El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones de obras.

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención y a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención, con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos. El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección Regional podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta a la vista de la evolución de las obras, y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

Artículo 8.º El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial de proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.

b) Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.